

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00121-00

Demandante: Javier Corrales Hernández.

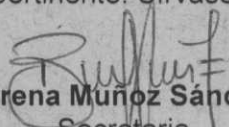
Demandado: Néstor Octavio Corrales Riveros.

Vista Hermosa (Meta), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda de Alimentos de Mínima Cuantía proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta), para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrada en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°461 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el señor JAVIER CORRALES HERNANDEZ, identificado con C.C. N°19.057.755, que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor NESTOR OCTAVIO CORRALES RIVEROS, identificado con C.C. N°17.420.468, aduciendo el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias a su favor y a cargo de su hijo el aquí demandado.

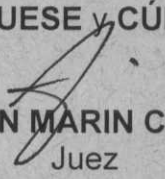
Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Indicar en la demanda, en donde se encuentra el título base de ejecución.³
- Adecuar el acápite *FUNDAMENTOS DE DERECHO* del escrito de demanda, toda vez que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 no es aplicable en el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

RECONÓZCASE personería al doctor RODRIGO GRACIA VARGAS, identificado con la C.C. N°18200584 de Mitú, T.P. de abogado N°29169 del C.S.J., y dirección electrónica abogadorodrigogracia@gmail.com, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 046 de fecha **04 de agosto de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 15 y 16 del Cuaderno Principal.

³ Artículo 245 del Código General del Proceso.

